
PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°45237-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978, 19 y 21 de la Ley N°5525, Ley de Planificación Nacional, del 2 de mayo de 1974, 1, 3, y 8 del Decreto Ejecutivo N°43580-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio del 2022 y artículo 1, 4 incisos del a) al d), 6 inciso h), 7 incisos a) al m) del Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento general del Sistema Nacional de Planificación, del 6 de mayo del 2013.

Considerando:

I.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente. Así, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno y, siguiendo la Regla de Competencia consagrada en el ordenamiento jurídico, es necesario modificar los incisos c) y d) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°43580-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio del 2022, para que el Consejo

Presidencial Económico sea integrado por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, y para que el Consejo Presidencial Social sea presidido por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, lo anterior para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de su competencia conforme a derecho.

II.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Inciso C) y D) del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 43580-Mp-Plan, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de Junio del 2022

Artículo 1°—Refórmense los incisos c) y d) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°43580-MP-PLAN, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, del 1 de junio del 2022, publicado en el Alcance N°117, al Diario Oficial *La Gaceta* N°108, del 10 de junio del 2022, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 8°—Consejos Presidenciales. Se establecerán los siguientes Consejos Presidenciales como instancias políticas de alto nivel ejecutivo de la Presidencia de la República, encargadas de definir la política pública prioritaria del Presidente de la República en materia de planificación del desarrollo nacional y fortalecimiento de la seguridad ciudadana del país. Su integración será mixta (público y privada) y los presidirá el Presidente y Vicepresidentes de la República o un Ministro Rector, quienes fungirán como coordinadores de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento para cada Consejo.

(...)

c) Consejo Presidencial Económico: estará integrado por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, los Ministros Rectores de los sectores: Hacienda Pública, Productivo y Desarrollo Regional, Obras Públicas y Transportes, Sector Ciencia, Tecnología e Innovación, Agropecuario, y los jefes de los Ministerios de Comercio Exterior, Planificación y Política Económica, y del Banco Central de Costa Rica.

d) Consejo Presidencial Social: estará integrado por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República, los Ministros Rectores de los Sectores: Salud, Bienestar, Trabajo e Inclusión Social, Educación y Cultura.

Será presidido por el Vicepresidente de la República que designe el Presidente de la República.

(...)

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia a.f., Jorge Rodríguez Bogle.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Marlon Navarro Álvarez.—1 vez.— (D45237 - IN202501007347).